

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 69

EST-VCT-GIAM-199

ESTADO No. 199

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 18 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	054-92	CARBONERAS ATLAS LTDA	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1852	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 054-92, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a toda actividad minera de construcción y montaje, desarrollo, preparación, mantenimiento y/o explotación dentro del título minero No. 054-92, donde se georreferenciaron las bocaminas denominadas túnel 2 con coordenadas Norte: 1.062.691; Este: 1.018.008; Altura: 3.185; Túnel 1 con coordenadas Norte: 1.062.862; Este: 1.018.140; Altura: 3.172; Túnel 3 con coordenadas Norte: 1.062.790; Este: 1.018.229; Altura: 3.172; Manto Cerco con coordenadas Norte: 1.062.873; Este: 1.018.213; Altura: 3.151; Antiguo polvorín con coordenadas Norte: 1.062.952; Este: 1.018.174; Altura: 3.173, considerando que no se cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Variabilidad Ambiental al proyecto 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00433 del 13 de octubre de 2021. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000433 del 13 de octubre de 2021 toda vez Considerando que la presente visita de inspección se realizó con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para su respectivo pronunciamiento; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1129T	LUIS EDUARDO CHIQUIZA SÁCHICA, MARÍA INES GARZÓN DE GARZÓN	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1853	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1129T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de: Auto No. GSC-ZC- 000652 del 5 de abril de 2021, notificado por estado 052 el día 12 de abril de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral</p>

GSC-ZC N° 00492 del 25 de octubre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Establecer y conformar nichos de seguridad en el nivel beta Chica - Dar manejo y adecuación de cunetas en la cruzada principal y al nivel de beta chica para evitar filtración de agua en la carrilera - Realizar y publicar el isométrico de ventilación Auto N° GSC-ZC- 001333 de 15 de septiembre 2020 notificado por estado No. 065 del 29 de septiembre de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00492 del 25 de octubre de 2021, se evidencia incumplimiento parcial respecto a: - Realizar y Publicar plano de riesgos.

2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Instalar tableros de control de gases al inicio del nivel 2 en manto siete bancos. - Señalizar los nichos existentes en el nivel veta chica; así como retirar palancas o demás material que obstaculice al momento de realizar el resguardo de personal. - Capacitar y certificar al personal en trabajo seguro en altura, adquirir equipos para la realización de trabajo en alturas e implementar un formato para la inspección de los equipos de trabajo en altura y diseñar e implementar PTS en alturas. - Capacitar y certificar a los operadores en el uso de equipos mineros. (arranque con martillo neumático). - Realizar la Publicación de los Planos de Riesgos, Isométrico Ventilación, Labores mineras. - Señalizar el pozo de descarga de mineral en el nivel 2 y 3 de manto siete bancos; Señalizar en superficie el ventilador extractor, la salida emergencia. - Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m2 en los primeros 15 metros de la cruzada siete bancos a depósito en el nivel 2. - Acondicionar en superficie la salida emergencia, acordonar área, instalar caseta de protección, para prevenir ingreso de agua lluvia. - Indicar en el plano de ruta evacuación el diagonal localizado antes del ventilador, el cual se emplea para salida emergencia. - Mantener actualizados los registros preoperacionales del winche eléctrico antes de iniciar el turno de trabajo, dado que presentan fecha del 30/08/2021. - Realizar aforos de ventilación más constante (periodicidad semanal), toda vez que al interior de la mina se evidenció el tablero de aforos de ventilación desactualizado con fecha del 30/09/2021. - Alargar ducto de ventilación en el sector de la cruzada del nivel 3, dado que se encuentra a más de 15 metros del frente. - Realizar forrado de la cruzada del nivel 3 así como en el nivel 2 de veta chica, dado que se evidencia material estéril en el centro de la carrilera, producto del desprendimiento lateral. - Actualizar el Plan Emergencias. - Complementar capacitaciones en temas de minería (sostenimiento de minas) y realizar capacitación en primeros auxilios. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la

					<p>aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 1129T, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00492 del 25 de octubre de 2021, 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000652 del 5 de abril de 2021, notificado por estado 052 el día 12 de abril de 2021, y a través de Auto N° GSC-ZC- 001333 de 15 de septiembre 2020 notificado por estado No. 065 del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1970T	CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1854	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1970T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Mantener actualizado los registros de medición de gases en el área de bocamina. <input type="checkbox"/> Realizar la Publicación de los planos de labores mineras, Isométricos de ventilación y Riesgos y Ruta evacuación. <input type="checkbox"/> Acondicionar el drenaje del nivel manto 80 y manto chica, mediante la realización de cunetas para la circulación de agua a lo largo del nivel <input type="checkbox"/> Mantener ventilado el frente del nivel manto 80, dado que al momento de la visita se registraron concentraciones del orden de 0,5% de dióxido de carbono. <input type="checkbox"/> Garantizar altura de 1.8 m y</p>

sección mínima de 3m2 a lo largo del nivel manto chica. Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, dado que una vez verificado el consolidado de producción de la mina El Silencio para el I trimestre de 2021 y el II trimestre de 2021 estas NO concuerdan al momento de su confrontación el formulario de regalías del I trimestre de 2021, así mismo, debe realizar la declaración de regalías del II trimestre de 2021.

☐ Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. ☐ Diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas utilizados en la mina El silencio. ☐ Diseñar e implementar registros de las inspecciones realizadas máquinas o equipos; se evidencia el del malacate desactualizado con fecha de agosto de 2021. ☐ Capacitar y Certificar al personal que realiza trabajos en altura, de igual forma adquirir equipos certificados para trabajo seguro en alturas y diseñar registros de inspecciones a estos quipos y de igual Procedimiento de Trabajo Seguro en alturas. ☐ Realizar capacitaciones al personal en Competencias labores, actualizar los cursos en seguridad y salud en labores mineras subterráneas, capacitar en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo; en arranque con martillo por competencias, y en temas de minería. ☐ Diseñar e implementar los procedimientos de trabajos seguros, dado que a la fecha de la visita se cuenta con el de malacatero. ☐ Realizar mediciones de higiene ocupacional (ruido y Vibraciones) así mismo de material particulado. ☐ Diseñar e implementar plan de transporte para la mina silencio. ☐ Publicar Reglamento Interno de Trabajo Publicado y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. ☐ Diseñar e implementar un Plan de trabajo anual y Programa de Capacitación anual en SST, donde se evidencien capacitaciones planeadas y ejecutadas. ☐ Diseñar e implementar matriz de Peligros. ☐ Actualizar el plan de ventilación según las condiciones actuales de la mina, es decir incluir el circuito actual, los ventiladores y referencias de los mismos, implementados, definir el responsable del seguimiento a la ventilación, así mismo, establecer el procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases, mantener actualizado los libros de registros de gases estaban desactualizados con fecha del 17/09/2021. ☐ Implementar un registro de mantenimiento a los equipos eléctricos y cumplimiento de la norma RETIE; encapsular y/o adecuar el cableado. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que se levanta la medida de suspensión total establecida en el AUTO GSC-ZC No. 000823 del 28 de abril de 2021 en las labores mineras de explotación de la mina El Silencio perteneciente al título No. 1970T, debido a las altas concentraciones de CO2 presente en la mina con valores de 0,62% CO2 en la zona Nivel 2-Manto 80 debido a que mejoraron la ventilación minera realizando la instalación de ventilador soplante, logrando que el CO2 disminuyera y se encuentre por debajo de los límites permisibles en este sector de la mina. 2. Informar que se establece suspensión parcial e inmediata de labores de desarrollo, preparación y explotación a lo largo del Nivel manto chica norte a partir del inicio del nivel manto chica, toda vez que se registraron concentraciones de 0.93% de CO2 a lo largo del nivel norte manto chica, es de informar que en el nivel manto chica cuenta con una longitud de 100 metros y se tiene una cruzada de 24 metros al manto 80 y dos cruzadas de 9 metros al manto quintas; se autorizan labores de mantenimiento al sostenimiento en este nivel y condiciones de drenaje; la bocamina se localiza en las coordenadas Norte:1.065.486 Este: 1.022.098 y cota 3.083 en la vereda Rasgata alto sector Boquerón en el municipio de Tausa, Cundinamarca. 3. Informar que se establece suspensión parcial e inmediata del avance de las cruzadas de manto chica a manto 80 con 24 metros de avance y las dos cruzadas de manto chica a manto quinta con 9 metros de avance, toda vez que se evidenció línea de tiro, lo cual deja ver que se emplean explosivos y accesorios de voladura sin estar inscritos como usuario de explosivos ante el Departamento Control Comercio Armas y Municiones DCCA. 4. Informar que a través del presente Acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000484 del 22 de octubre de 2021. 5. Informar y remitir copia a la Alcaldía Municipal de Tausa-Cundinamarca del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000484 del 22 de octubre de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes, dado que se evidenció carencia en cuanto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Informar y remitir copia al Ministerio de Trabajo del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000484 del 22 de octubre de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes, dado que se evidenció carencia en cuanto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo 7. Informar y remitir copia al Departamento Control Comercio de Armas y Municiones DCCA – adscrita al ministerio de Defensa, dado que se establecieron SUSPENSIÓN PARCIAL E INMEDIATA de labores de desarrollo, preparación y explotación a lo largo del Nivel manto chica norte a partir del inicio del nivel manto chica, toda vez que se registraron concentraciones de 0.93% de CO2 a lo largo del nivel norte manto chica, y así mismo se ordenó suspender el avance de las cruzadas de

					<p>manto chica a manto 80 con 24 metros de avance y las dos cruzadas de manto chica a manto quinta con 9 metros de avance, dado que se evidenció línea de tiro, lo cual deja ver que se emplean explosivos y accesorios de voladura sin estar inscritos como usuario de explosivos ante el Departamento Control Comercio Armas y Municiones DCCA. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1855	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2579T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN a cualquier actividad minera de construcción y montaje, desarrollo, preparación, mantenimiento y/o explotación en la bocamina denominada Boquerón georreferenciada con coordenadas Norte: 1.065.468; Este: 1.021.722; Cota: 2.582, toda vez que No cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Viabilidad ambiental al proyecto. 2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000523 de 5 de noviembre de 2021. 4. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 000841 de 28 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 066 de 30 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, que en el Informe de Visita</p>

					<p>Integral GSC-ZC N° 000523 de 5 de noviembre de 2021, se evidenció actividad minera en la bocamina denominada El Boquerón con coordenadas N: 1.065.468; E: 1.021.722; A: 2.582 la cual se ubican en zonas excluibles de minería como: superposición parcial Zona De Paramo De Guerrero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR al Alcalde Municipal de Tausa, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000523 de 5 de noviembre de 2021, se evidenció actividad minera en la bocamina denominada El Boquerón con coordenadas N: 1.065.468; E: 1.021.722; A: 2.582 la cual se ubican en zonas excluibles de minería como: superposición parcial Zona De Paramo De Guerrero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. INFORMAR a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000523 de 5 de noviembre de 2021, se evidenció actividad minera en la bocamina denominada El Boquerón con coordenadas N: 1.065.468; E: 1.021.722; A: 2.582 la cual se ubican en zonas excluibles de minería como: superposición parcial Zona De Paramo De Guerrero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000523 de 5 de noviembre de 2021, se evidenció actividad minera en la bocamina denominada El Boquerón con coordenadas N: 1.065.468; E: 1.021.722; A: 2.582 la cual se ubican en zonas excluibles de minería como: superposición parcial Zona De Paramo De Guerrero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14244	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1856	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14244, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 000729 del 19 de abril de 2021, notificado por estado 061 el día 23 de abril de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°</p>

00432 del 12 de octubre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Realizar estudio geológico de las concentraciones de gas metano de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 62. - Realizar análisis de riesgos para identificar las áreas propensas a desprendimiento instantáneo del gas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en su artículo 63 - Se debe realizar adecuación de cunetas, se observa flujo agua en la guía 120 sur y zonas donde se requieran. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar la Publicación de los planos de labores mineras. - Acondicionar el drenaje de la Guía 420 norte, mediante la realización de cunetas para la circulación de agua a lo largo del nivel. - Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m² a lo largo de los primeros 15 metros de la guía 420 sur. - Continuar con el trabajo de altura y sección en la bancada de la guía 120 sur a partir de la abscisa 265 metros. - Realizar capacitaciones al personal relacionadas con la actualización de los cursos en seguridad y salud en labores mineras subterráneas al personal que falta en la operación minera. - Actualizar el plan de ventilación según las condiciones actuales de la mina, es decir incluir la ubicación actual de los ventiladores auxiliares, así mismo, relacionar la capacidad y/o potencia de los mismos, dado que los relacionados actualmente no son los evidenciados en las labores mineras, así mismo, especificar en el plan la potencia del ventilador principal actual, así como su cálculo, el cual no se relaciona, de igual forma incluir el personal responsable del plan y de su implementación. - Implementar un sistema de freno autónomo que evite que las dos vagonetas empleadas en el inclinado principal se desplacen cuando se presente una falla mecánica o ruptura del cable de acero. - Terminar de acondicionar el refugio minero en cuanto a la dotación de la misma y respectiva señalización según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 29. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 14244, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar al titular minero 14244, que se levanta la

					<p>suspensión parcial en la bocamina La morena con coordenadas Norte: 1.065.207; E: 1.021.342;A: 3085, impuesta a través de Auto GSC-ZC No. 1656 del 24 de noviembre del año 2020, notificado por estado No. 88 del 30 de noviembre de 2020, se acoge el informe de visita No. 298 del 22 de octubre del año 2020; teniendo en cuenta que mejoraron las condiciones de ventilación y las concentraciones de CO2 se encuentran por debajo de los límites permisibles, según las mediciones realizadas durante la visita. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00432 del 12 de octubre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21094	LADRILLERA SANTANDER S.A.S Y MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1857	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21094, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 001265 del 28 de agosto de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000365 del 07 de septiembre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - El titular del frente la terraza, debe adelantar la adecuación de los bancos, toda vez, que se evidencian desniveles, pendientes altas, picos en la parte superior, adecuación de las bermas de seguridad y adecuación y mantenimiento de las cuentas 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar sistema de registro de medición de ruido y vibraciones. - Mejorar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título. - Mejorar implementación y supervisión del uso de los EPP en los trabajadores, toda vez que se evidenció a un empleado sin el uso del casco. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la</p>

					<p>aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 21094, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000365 del 07 de septiembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AGC-101	MARIA ARAMINTA ROMERO Y ROBERTO POVEDA	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1858	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AGC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000511 de 4 de noviembre de 2021. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior,</p>

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED3-091	JAIRO GOMEZ CASTIBLANCO Y MARCO FIDEL GOMEZ	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1859	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED3-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la realización del mantenimiento constante y periódico al sistema de manejo de aguas de la planta de beneficio, así como de las vías internas del área. - Continuar dando cumplimiento al método de explotación aprobado de acuerdo al diseño minero descrito en el PTO o instrumento técnico vigente. - Realizar mantenimiento a la señalización existente en el área, de tipo informativo y preventivo. - Complementar manuales de operación segura para equipos existentes en el área del título incluyendo planta de beneficio. - Elaborar procedimiento y permisos para trabajo seguro en alturas. - Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajos seguros para las actividades que se realizan en el área. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. ED3-091, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Se recomienda a los titulares mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. ED3-091, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000368 del 08 de septiembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo</p>

					<p>copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FEE-151</p>	<p>LUIS CARLOS GARNICA GARNICA, MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN</p>	<p>12/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1860</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEE-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR suspensión de labores mineras de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero incluidas las bocaminas Inclinado principal Los Nevados y BM de acceso de personal, ya que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00366 del 07 de 09 de septiembre de 2021. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00366 del 07 de 09 de septiembre de 2021, se observaron vestigios de actividad minera reciente como “tolvas y molino lleno de carbón, madera recién cortada, huellas recientes de volquetas en zonas de descarga de las tolvas, entre otras”, pese a contar con orden de suspensión por no contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Suesca – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00366 del 07 de 09 de septiembre de 2021, se observaron vestigios de actividad minera reciente como “tolvas y molino lleno de carbón, madera recién cortada, huellas recientes de volquetas en zonas de descarga de las tolvas, entre otras”, pese a contar con orden de suspensión por no contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>

					Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-138	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIAL DE RIO DEL META COOEXTRACOM	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1861	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto GSC-ZC 002039 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado No 3 del 6 de enero de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000461 del 20 de octubre de 2021, se evidenció incumplimientos parciales respecto a: - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero No. FKT-138. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Proyectar los canales de extracción de forma transversal hacia el centro o eje del río en los trayectos donde el mismo golpea directamente contra sus márgenes, de tal manera que se reduzca la erosión propia de la dinámica del cuerpo de agua. - Actualizar los planos de labores del título minero - Complementar las capacitaciones incluyendo temas relacionados en seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta el cronograma de actividades - Implementar formato de ingreso y salida de personal que labora en el título minero estableciendo horas, cargo, labor, etcétera - Continuar implementando las actividades del plan anual de trabajo que no sean ejecutado a la fecha de acuerdo al cronograma. - Realizar plano de riesgos del título indicando las zonas vulnerables y se debe contar con registros de la socialización del mismo - Realizar estudio de ruido y vibraciones donde se indique la interpretación de los resultados y adoptar las medidas correspondientes. - Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos. - Implementar la señalización de la ruta de evacuación evidenciada en el plano señalización de riesgos y de las obras ambientales ejecutadas. - Realizar capacitación del plan de emergencias y contar con los registros correspondientes - Aclarar y presentar soporte técnico de por qué no se está explotando mineral de arena, teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado para Gravas y Arenas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. FKT-138, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema</p>

					de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000461 del 20 de octubre de 2021 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-139	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN DE MATERIAL DE RÍO DEL META - COOEXTRACOM	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1862	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-139, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar la conformación del Jarillón para proteger la margen derecha aguas abajo del río de acuerdo con la instrucción de la autoridad ambiental. - Proyectar los canales de extracción de forma transversal hacia el centro o eje del río en los trayectos donde el mismo golpea directamente contra sus márgenes, de tal manera que se reduzca la erosión propia de la dinámica del cuerpo de agua. - Dividir en dos la proyección que se tiene del canal de extracción, de manera que se direcciona transversalmente hacia el eje central del cauce para evitar la erosión de la margen derecha - Actualizar los planos de labores del título minero. - Disponer adecuadamente las basuras y/o residuos evidenciados en tramos del margen derecho aguas abajo - Complementar las capacitaciones incluyendo temas relacionados en seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta el cronograma de actividades - Implementar formato de ingreso y salida de personal que labora en el título minero estableciendo horas, cargo, labor, etcétera - Continuar implementando las actividades del plan anual de trabajo que no sean ejecutado a la fecha de acuerdo al cronograma. - Realizar plano de riesgos del título indicando las zonas vulnerables y se debe contar con registros de la socialización del mismo - Realizar estudio de ruido y vibraciones donde se indique la interpretación de los resultados y adoptar las medidas correspondientes. - Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos. - Implementar la señalización de la ruta de evacuación evidenciada en el Plano señalización de

riesgos y de las obras ambientales ejecutadas. - Realizar capacitación del plan de emergencias y contar con los registros correspondientes. - Aclarar y presentar soporte técnico de por qué no se está explotando mineral de arena, teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado para Gravas y Arenas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. FKT-139, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00460 del 20 de octubre del 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002098 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101007737 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HBA-082</p>	<p>CARLOS ANDRES TRIANA GONZALEZ y GONZALO TRIANA GONZALEZ</p>	<p>12/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1863</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBA-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 000437 del 26 de febrero de 2021, notificado por estado 032 el día 5 de marzo de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000496 del 27 de octubre del 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a las Bocaminas: MINA LOS PINOS (COMPAÑÍA MINERA ANCAR SAS) - Establecer un consolidado de la producción que le permita a la autoridad minera relacionar la producción declarada en las regalías con la controlada por el operador minero en boca de mina. - Continuar con la instalación de escalones o pasos de madera sobre el inclinado principal - Cambiar las puertas que se encuentran deterioradas en el nivel 1 (manto 90) nivel 2 (veta grande). 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla las siguientes instrucciones técnicas por cada Bocamina: OPERADOR INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA SAS Generales: - Realizar el estudio de polvo de carbón para la mina Triunfo y Las Quintas, de tal manera que se permitan conocer los índices de explosividad del polvo de carbón, y de esa manera, tomar las medidas pertinentes según el estudio. - Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, toda vez, que la producción reportada en los formularios de regalías del I trimestre de 2021 no es concordante con la verificada en la visita; por lo tanto, se recomienda aclaración al respecto por parte del titular minero - Dar cumplimiento y ejecución al Programa de Mantenimiento, dado que no se registran los mantenimientos preventivos y correctivos realizados a los martillos neumáticos y electrobombas - Diseñar e implementar un formato para la inspección de los equipos de trabajo en altura - Diseñar e implementar Plan de Transporte para la operación minera - Diseñar un cronograma de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo, que permita relacionar las capacitaciones planeadas y ejecutadas. MINA EL TRIUNFO: - Adecuar las fugas que presenta el ducto de ventilación a lo largo del inclinado el triunfo - Implementar ventilación auxiliar en el frente del nivel norte 400; dado que se registran concentraciones de dióxido de carbono CO2 del orden de 0,45% - Establecer y/o conformar nichos de seguridad en el nivel 400 sur - Instalar rejillas como medida preventiva de caídas en el depósito del nivel 400 sur. MINA LAS QUINTAS: - Continuar con las labores de recuperación del nivel 200 norte. - Acondicionar las labores de drenaje y desagüe (cunetas), debido a la infiltración de agua evidenciada al interior de la carrilera a lo largo del Nivel 200 norte. OPERADOR COMPAÑÍA MINERA ANCAR SAS: Generales - Realizar el estudio de polvo de</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	-------------------------------	---

carbón para la mina LOS PINOS, de tal manera que se permitan conocer los índices de explosividad del polvo de carbón, y de esa manera, tomar las medidas pertinentes según el estudio, dado que las labores mineras se presentan en condiciones secas y pulverulentas - Actualizar Plano de labores mineras contemplando el avance actual del nivel de cabeza en veta grande; y realizar la publicación del mismo. **MINA LOS PINOS:** - Intensificar labores de reforzar sobre el estado del sostenimiento (palancas y capiz) quebrados a partir de la abscisa 225 - 300 metros del nivel 1 sur manto La 90 - Realizar limpieza del tambor de ventilación que comunica al nivel 1 y 2 en manto La 90, así mismo, forrar los puntos críticos del tambor para prevenir el desprendimiento lateral de material. - Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m² en las abscisas 70-90m del nivel 2 sur manto La 90; de igual forma reforzar zona de riesgo de caída de roca por (desprendimiento lateral) en la zona del punto aforo y realizar desatado de rocas en zona del punto aforo ventilación del nivel 2 sur manto La 90. - Instalar vendas faltantes en el descuñe del nivel 2 en manto veta grande - Instalar tacos y manila en el tambor de ventilación del nivel de cabeza a nivel 2 sur en manto veta grande. Para lo cual se otorga el término de treinta (30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. Informar al operador minero - Inversiones El zaque La Ramada SAS - ABSTENERSE de emplear explosivos y accesorios de voladura toda vez que en el PTO vigente no se contempla el uso de los mismos para la mina la quinta y el triunfo; únicamente se encuentra autorizado el empleo de explosivos para la mina Los Pinos; así mismo, es necesario adelantar el trámite de actualización del instrumento ambiental toda vez que en la licencia ambiental no se contempla el uso de explosivos y actualizarse acorde a los volúmenes de producción aprobados en el PTO Vigente. 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000496 del 27 de octubre del 2021 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000437 del 26 de febrero de 2021, notificado por estado 032 el día 5 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten,

					<p>por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101002436, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15551	AGREGADOS DEL META S.A.S.	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1864	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-15551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular minera bajo la causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica: REITERAR para que allegue la justificación técnica formal de por qué no se está realizando labores y actividades de explotación teniendo en cuenta que tienen viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente y así mismo cuentan con PTO debidamente aprobado. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar a la sociedad titular continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad minera en labores a cielo abierto. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000760, de 23 de abril de 2021, notificado por estado No 065 del 29 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000520 del 5 de noviembre de 2021. 4. Informar que el</p>

					<p>presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-08336</p>	<p>ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. ATRICA S.A.S.</p>	<p>12/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1865</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08336, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 00894 del 4 de mayo de 2021, notificado por estado No. 73 del 12 de mayo de 2021, sobre los cuales, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras, dado que se está explotando un volumen superior al aprobado, es decir, en el instrumento técnico, es decir, para la decimoprimer a anualidad de explotación se contempló una producción de crudo de río: 35.000 m3; Piedra Filtro: 10.020 m3 y Arena: 6.590 m3, para un total de 51.610 metros cúbicos, y revisando la producción que se tuvo para el año 2020, se verifica que la misma fue de 84.705 metros cúbicos de gravas. - Actualizar el Plan de Emergencia de la Mina. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la conformación y restauración de los jarillones de protección teniendo en cuenta que se han presentado precipitaciones frecuentes en la zona - Proyectar los canales de extracción de forma transversal hacia el centro o eje del río en los trayectos donde el mismo golpea directamente contra sus márgenes, de tal manera que se reduzca la erosión propia de la dinámica del cuerpo de agua. - Realizar mediciones certificadas de ruido y vibraciones donde se indique la interpretación de los resultados de los estudios y registrar las mediciones que se realizan periódicamente. - Implementar manual de operación segura para las volquetas cuando éstas operen dentro del título minero y registrar la implementación del mismo. - Implementar formato de ingreso y salida de personal que labora en el título minero estableciendo horas, cargo, labor. - Indicar las fechas de realización de los documentos que se presentan como soporte y evidencia ante las autoridades competentes, (reglamentos procedimientos informes - Actualizar el reglamento</p>

interno de trabajo y registrar la socialización del mismo ya que el evidenciado corresponde al año 2012. - Relacionar dentro del formato de control e informe de simulacros de emergencias: Las placas de los títulos mineros especificando los lugares donde se realizaron las actividades. e Incluir los cargos de las personas involucradas en el simulacro. - Conformar las brigadas respectivas contra los riesgos identificados, ya sea brigada integral o específicas (brigada contra incendio inundación; contar con el acta de conformación y registrar las actividades realizadas por dicha brigada. - Implementar Plan de Transporte de acuerdo las operaciones del título minero - Aclarar y presentar soporte técnico de por qué no se está explotando mineral de arena, teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado para Gravas y Arenas - El método evidenciado no es acorde con el aprobado en el PTO, por lo cual se recomienda ajustarlo a lo indicado en el PTO o en su defecto presentar la modificación del mismo Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que Revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. ICQ-08336 presenta superposición parcial con la capa ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL - RESOLUCION ANI 575 DE 24 DE MARZO DE 2015 - INCORPORADO 28 abril de 2015; por lo tanto, se advierte al titular que no se permite la actividad minera en esta zona de carácter excluible. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08336, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000458 del 20 de octubre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,

					conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-11121	NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ Y LEOPOLDO PULIDO RUBIANO	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1866	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHR-11121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-002005 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 106 del 30 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00455 del 20 de octubre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y sus respectivas socializaciones al personal trabajador - Implementar, socializar y publicar el plano de riesgos 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla las siguientes instrucciones técnicas: - Proyectar los canales de extracción de forma transversal hacia el centro o eje del río en los trayectos donde el mismo golpea directamente contra sus márgenes, de tal manera que se reduzca la erosión propia de la dinámica del cuerpo de agua. Plazo: Una vez se reactive la explotación. - Reemplazar y publicar los planos de labores desactualizados. - Implementar manuales de operación segura para los equipos y maquinaria faltantes registrados en el inventario. - Contar con personal capacitado en primeros auxilios, equipos y elementos de acuerdo a los agentes de riesgo - Modificar, actualizar e implementar formato de ingreso y salida de personal que labora en el título minero, estableciendo horas, cargo, labor, lugar de trabajo. - Realizar las capacitaciones del personal directo y contratistas de los procedimientos de Trabajo Seguro. - Realizar y actualizar el plano de riesgos del título indicando e identificando los peligros en las zonas vulnerables, rutas de evacuación; y se debe contar con registros de la socialización del mismo. - Presentar el informe producto del estudio de ruido y vibraciones, donde se indique la interpretación de los resultados, y adoptar las medidas correspondientes. - Contar con evidencia o registro de socialización del Plan de seguridad vial (Plan de transporte). - Actualizar y complementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) de acuerdo a la normatividad vigente, en el cual se debe incluir adicionalmente a la identificación de riesgos del proceso extractivo en frentes de extracción y los riesgos asociados en todos los puestos de trabajo identificados, y contar con soportes de socialización a los trabajadores. - Actualizar, fechar y contar con registros de socialización de los reglamentos de higiene y seguridad industrial, reglamento interno de</p>

trabajo. - Implementar y complementar de acuerdo con la recomendación de actualización del SG-SST: - El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo, incluyendo todas las actividades relacionadas de acuerdo a la priorización de los riesgos identificados. - El Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo, indicando lo programado y lo ejecutado. - Matriz de peligros indicando la identificación anual, evaluación y valoración de todos los riesgos presentes en el proceso operativo y administrativo. Adicionalmente contar con las evidencias y soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. - Incluir dentro de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos, los análisis de los exámenes de los sentidos expuestos según aplique de acuerdo al cargo de trabajo tales como audiometría, optometría - Conformar y designar vigía de salud y contar con los soportes de reuniones y medidas a adoptar de acuerdo a la identificación de riesgos por parte del mismo - Implementar formato de registro e investigación de incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales y contar con soportes y registro de estadísticas de las investigaciones en caso de ocurrencia de los mismos. - Registrar mediante evidencias la implementación del Plan de emergencias, contar con personal capacitado como brigadistas. - Aclarar y presentar soporte técnico de por qué no se está explotando mineral de arena, teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado para Gravas y Arenas (folio 58R), por lo tanto, se debe presentar formulario de declaración, producción y liquidación de regalías para dicho mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. IHR-11121, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00455 del 20 de octubre de 2021 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002005 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto

					<p>administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJO-08531	OSCAR HUERTAS HUERTAS	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1867	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-08531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input type="checkbox"/> Presente un informe técnico detallando el plan de trabajo a ejecutar en el área del título minero, el cual debe indicar los periodos susceptibles de extracción y los playones y/o sectores a intervenir; lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente reposa una comunicación en la cual se manifiesta que, entre diciembre de 2021 a enero de 2022, se proyecta dar inicio con las actividades de explotación. <input type="checkbox"/> Instale señalización informativa en el frente localizado en el sector de la Vereda San Pedro, municipio de Cabuyaro. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una reinicie las actividades de explotación. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000508 de 3 de noviembre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. INFORMAR al titular que presente copia del contrato de servidumbre minera firmado con el dueño del predio de la finca del Sector de San Pedro, teniendo en cuenta que durante la visita se manifestó por parte del profesional, que ya se había constituido la servidumbre sobre el predio mención y revisando en el expediente no se evidencia. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para</p>

					<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15433	ELBA SABOYA, YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA Y JOHAN CASTIBLANCO SABOYA	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1869	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15433, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básico Mineros trimestrales III y IV del 2004, y trimestrales I y II del 2005, anual 2004, semestral 2009, 2018 y 2019. 2. APROBAR los pagos de regalías junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, IV de 2019, trimestres I, III y IV del 2020, y trimestre II de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20185500578592 del 16 de agosto de 2018, dar cumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo. 2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNAMINERÍA las correcciones de los Formatos Básico Minero anual 2018, 2019 y 2020 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000947 del 2 de noviembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del 2021, junto con su respectivo soporte de pago. - El faltante de pago por valor de TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$370) más los intereses que se causen desde el 28 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de intereses de regalías correspondiente al trimestre III-2019. - El pago por valor de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$126.135.263) por concepto de regalías correspondientes a 11.854,77 ton</p>

de Carbón Metalúrgico reportadas de más en el trimestre I en el Formato Básico Minero – FBM anual 2018 respecto a la cantidad reportada en el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para ese mismo periodo. - El pago por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$131.886.214) por concepto de regalías correspondientes a 11.306,33 ton de Carbón Metalúrgico reportadas de más en el trimestre II en el Formato Básico Minero – FBM anual 2018 respecto a la cantidad reportada en el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para ese mismo periodo. - El pago por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$78.902.061) por concepto de regalías correspondientes a 5.834,08 ton de Carbón Metalúrgico reportadas de más en el trimestre III en el Formato Básico Minero – FBM anual 2018 respecto a la cantidad reportada en el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para ese mismo periodo. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes

					o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- N° 000947 del 2 de noviembre de 2021, Concepto Técnico del 05 de agosto de 2005 y Concepto Técnico del 24 de agosto de 2011. 4. Se recuerda a los titulares que debe actualizar la viabilidad ambiental del título minero No. 15433, teniendo en cuenta las actualizaciones presentadas en el PTO aprobado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. 15433, una vez se surta dicho trámite. 5. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18930	LADRIGUES S.A.S	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1870	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18930, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de regalías junto con el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20201000496092 del 20 de mayo de 2020, dar cumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El ajuste mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA la información reportada en los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual 2016, 2019 y 2020, de acuerdo con las observaciones del numeral 2.5, del concepto técnico GSC-ZC N° 000945 del 2 de noviembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del

Decreto 2655 de 1988, para que el pago por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$736.007) por concepto de 3.941,34 ton de Arcilla reportadas de más en los trimestres II, III y IV en el Formato Básico Minero – FBM anual 2020 respecto a lo declarado en regalías para los mismos periodos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000601 del 26 de julio de 2021 y GSC-ZC No. 000945 del 2 de noviembre de 2021.

4. RECORDAR a la sociedad titular que debe actualizar la viabilidad ambiental del título minero No. 18930 teniendo en cuenta las actualizaciones presentadas en el PTO aprobado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18930, una vez se surta dicho trámite.

5. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18930 que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse

					al día en el cumplimiento de las obligaciones, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	02-005-98	BIOMINAS S.A.S	12/11/2021	GSC-ZC N.º 1871	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-005-98, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías del I y II trimestre de 2021 ya que se encuentra bien diligenciado y los recibos de pago se encuentran dentro del expediente. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020 allegados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA con números de radicado 34684-0 del 13 de octubre de 2021 y 34671-0 del 13 de octubre de 2021 respectivamente, toda vez que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el profesional competente. ACOGER la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 1063 del 29 de agosto de 2014 y APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2013. APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2020 y trimestres I y II 2021 para mineral carbón ya que se encuentra bien diligenciado y los recibos de pago se encuentran dentro del expediente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 02-005-98 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 a la Sociedad Biominas S.A.S, identificada con NIT 900405431-5 2. Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y los documentos que soportan la capacidad jurídica de la sociedad titular, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 02-005-98. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 02-005-98, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. La Sociedad Biominas S.A.S, deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. 5. Recordar al titular que no pueden realizar actividades de explotación sin contar con el instrumento ambiental respectivo para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7.

					<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1911T	DANILO TRIANA MORENO y CARLOS JULIO TRIANA MORENOMORENO	12/11/2021	GET N.º 173	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001, para la Licencia de Explotación No. 1911T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 246 del 11 de noviembre de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 1911T, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la Correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 246 del 11 de noviembre de 2021, en sus numerales 3.1.3 respecto de la Estimación del Recurso y 3.2.3 respecto de la Estimación de las Reservas Minerales, esto es “Presentar el plano Geológico Regional, donde se evidencien los puntos de control tomados en campo de las Formaciones Geológicas Regionales que constituyen la zona, con sus respectivas coordenadas, a escala 1: 5.000 y curvas de nivel cada 5 m. Allegar los resultados de laboratorio de los ensayos de compresión simple de la roca encajante y propiedades físicas del carbón. Presentar el plano Hidrogeológico con descripción de las unidades hidrogeológicas, zonas de recarga, descarga y direcciones de flujo, a escala 1:2000 y curvas de nivel a 2 m. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Anexar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual - Bloquediagrama, con la descripción de dichas unidades, de acuerdo al plano Hidrogeológico presentado. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Anexar el plano del Modelo Geológico Conceptual - Bloquediagrama, con la descripción litológica, ubicación de los mantos y área del polígono. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. Estimación de la Reserva: “FACTOR MODIFICADOR MINERO: Presentar el plano topográfico georreferenciando lo</p>

descrito anteriormente. Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento. Presentar análisis de laboratorios de la bocamina 3 para Mantos La Quinta, a fin de determinar las propiedades físicas mecánicas de dicha área, debe acompañarse del análisis de discontinuidades, especificando las coordenadas de los puntos donde fueron levantados estos datos y a su vez deben ser representados en un plano, análisis de los tipos de falla y dirección de los esfuerzos a partir de las discontinuidades, además de los análisis de los factores de seguridad de acuerdo al dimensionamiento geométrico de la explotación y a partir del efecto del agua (como afecta en el área de explotación). Establecer las posibles zonas con riesgo de inestabilidad o condiciones geotécnicas que no hagan que sea económicamente explotables extraer el carbón; si no existen justificar por qué no se debe aplicar este factor y soportarlo. Respecto al dimensionamiento geométrico presentar la información solicitada y ajustar los planos de labores proyectadas. Esta información debe ser congruente con los resultados del estudio geomecánico. Presentar la descripción detallada de las labores de desarrollo, preparación y explotación que se deben ejecutar para la extracción del material, además de la secuencia de explotación anual para cada uno de los mantos, en el orden concordante año a año donde se contemple la cota inicial y la cota final para cada etapa en su determinado tiempo: desarrollo, preparación y explotación considerando: secuencia anual de galerías, cruzadas, tambores, frente de explotación y demás avances mineros. Presentar el cálculo y diseño de escombrera y/o patio de acopio teniendo en cuenta la producción proyectada anualmente. Considerar (volumen del material a depositar anualmente, peso específico, coordenadas, capacidad del área seleccionada para el mismo, compactación y apilamiento de residuos, condición hidrológica e hidrogeológica y factores de seguridad), con su respectivo plano a una escala que permita visualizar claramente la distribución del área del título. Ajustar el cronograma de actividades con base a la necesidad de personal anual para todo el proyecto, periodos de tiempos de avance por bancos en cada frente, obras de infraestructura y rendimientos por turno y producción. Organigrama Recursos – Humanos: Presentar la información involucrando contratistas e independientes y complementar la necesidad de recurso humano de acuerdo con la calificación laboral y los requerimientos de personal anualmente. Proyectar un modelo frente al Plan de Sostenimiento vinculando las labores actuales y proyectadas; considerar lo determinado en el art. 76 del decreto 1886 de 2015 y el estudio geomecánico. Aclarar, si la ventilación

por tiro natural que manifiesta en el documento técnico es con la finalidad de brindar un mejor confort en toda la mina o es para complementar el caudal total de la ventilación forzada necesario dispuesto en el artículo 40 del decreto 1886 del 21 de sept. Del 2015 donde "Toda labor subterránea debe contar con un circuito de ventilación forzada" y la ventilación por difusión está prohibida por el artículo 55 del Decreto 1886 del año 2015. La información presentada para Ventilación debe ser complementada así: la ventilación debe presentarse para cada manto mostrando los ingresos y salidas del aire limpio y viciado; relacionar labores de desarrollo, preparación y explotación, localizar los elementos de control de flujo, estaciones o puntos de mediciones. ii. Presentar el esqueleto general del plano de ventilación ajustado al área del polígono relacionando ventiladores principales y secundarios. iii. Aplicar lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, Título II, Ventilación. Además de lo anterior debe realizar el muestreo de concentraciones de gas metano y referenciarlo indicando: sectorización de concentraciones de gas metano (m³/ton), describir qué medidas se tomarán al respecto teniendo en cuenta que es de vital importancia que se entreguen los datos completos con base al art. 62 del Decreto 1886 de 2015. La información a presentar debe mantener la coherencia a lo largo de todos los documentos en contenido y forma. FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA: Debe complementar el plano presentado involucrando (Obras civiles, viveros, zonas de almacenamiento de residuos, redes eléctricas, vías de acceso y de transporte, puntos de cargue, botaderos de estériles, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, polvorín, obras de carácter ambiental y demás instalaciones requeridas para el desarrollo del proyecto minero), referenciar a una escala que permita visualizar claramente la distribución del área del título. FACTOR MODIFICADOR MERCADO: Completar la información teniendo en cuenta: Tendencia y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, requisitos de calidad, especificación de productos, Estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización e identificación de riesgos comerciales y clientes FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO: Completar la información vinculando: costos discriminados para el Plan de recuperación geomorfológica y paisajística; ii. Costos relacionados a liquidación de personal. iii. costos asociados a la compra y/o alquiler de martillos neumáticos, ventiladores, compresor, papelería, transporte del mineral. iv. Costos relacionados y discriminados al factor social y ambiental. v. costos asociados al personal y elementos del área de seguridad y salud en

el trabajo (autorrestacatadores, entre otros). vi. Impuestos, pólizas vii. Especifique de donde obtienen los recursos económicos para el proyecto minero. FACTOR MODIFICADOR AMBIENTAL Presentar el Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado con sus respectivos anexos (planos, mapas de diseño) considerando costos, cronograma, responsables y actividades a realizar. Involucrar en el plan de cierre las etapas de cierre inicial, progresivo, temporal, final, parcial y post-cierre (Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área). Los titulares deberán determinar la o las etapas que va a implementar para el desarrollo de su proyecto con la debida justificación técnica. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES Realizar el cálculo del agotamiento de las Reservas mineras por cada frente o para cada manto, teniendo en cuenta que dentro del título se han desarrollado labores a la fecha. Allegar la metodología utilizada para la estimación y distribución del cálculo de las Reservas Agotadas. Esta debe ir acompañado de todos los soportes que evidencien la materialidad junto con sus respectivos planos PRODUCCIÓN Y VIDA UTIL DEL PROYECTO Ajustar la producción estimada y vida útil del proyecto minero, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación está vigente hasta el 05 de agosto del 2028.” **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTICULO TERCERO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 1911T**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **DANILO TRIANA MORENO y CARLOS JULIO TRIANA MORENO**; titulares de la Licencia de Explotación **No. 1911T**, de conformidad con lo

					establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S. y COQUECOL S.A.S. C.I.	12/11/2021	GET N.º 174	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente “<i>La actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), cumpliendo con la normatividad legal vigente</i>” para el Contrato de Concesión No. EBA-071, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 247 del 11 de noviembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. EBA-071, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indican los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 247 del 11 de noviembre de 2021, en los siguientes aspectos: I. <u>Sobre los Recursos Minerales:</u> 1. Presentar los planos de contornos estructurales de cada uno de los mantos que están dentro del polígono, como se solicitó en el Auto GET No. 000098 del 27 julio de 2021, ya que en la información anexa no los adjunto, estos deben venir a escala 1:2.000 y curvas de nivel a 2 m. De acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Sobre las Reservas Minerales: Analizar los aspectos relacionados con la estimación de las RESERVAS MINERAS y de ser necesario, ajustar o replantear la incidencia de los factores modificadores para la estimación de las mismas y presentar la tabla con los datos definitivos para la categorización de las Reservas por bocamina o por manto, indicando los factores de corrección aplicados a los Recursos para la estimación de las Reservas (Factores Modificadores), presentar los correspondientes Planos de Categorización de las Reservas; indicar el nombre del profesional que refrenda la información y la fecha efectiva de su estimación. Considerar dentro de la estimación de Reservas y para el Factor Modificador Medio-Ambiental, el análisis de la implicación o afectación al Recurso Minero respecto a la restricción impuesta por la Autoridad Ambiental Competente dentro de la Licencia Ambiental como lo es la “exclusión de la explotación minera,</p>

el área perteneciente a la zonificación del POMCA del RÍO ALTO SUÁREZ, denominada como de Importancia Ambiental –AIA correspondiente al 11,29% - 2,8255 ha del área, específicamente sobre el cuerpo hídrico denominado quebrada Guacanal y su franja de protección de 30 metros. Así también, cualquier intervención a menos de 30 metros de la quebrada Innominada afluente de la quebrada Honda (denominada en la documentación Quebrada Agrazal)", al momento de realizar la estimación de las reservas minerales. De igual forma, considerar dentro del análisis del Factor Modificador Ambiental, la consecución de los permisos ambientales para el establecimiento del área del botadero de estériles. Presentar el plano de localización de la infraestructura e instalaciones actuales en superficie y aquellas que se proyectan ejecutar, tales como: vías de acceso a las BM y al botadero de estériles, tolvas y patios de acopio de carbón y de maderas, talleres, campamentos, zonas de depósito de combustibles, baños, obras ambientales y de manejo de aguas, entre otros. Identificar claramente en ese plano las tres (3) Bocaminas actuales, referenciando las coordenadas y cotas de las mismas, incluir la referenciación de los Tambores de Ventilación existentes y proyectados. Los Planos deben presentarse atendiendo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Presentar dentro del Planeamiento Minero en lo referente a la situación actual, las características actuales del circuito de ventilación existente para cada una de las tres (3) Bocaminas, el registro de medición de gases, datos de los aforos de ventilación, las características y ubicación de los equipos instalados en superficie y en bajo tierra y que hacen parte del sistema de ventilación implementado en cada bocamina. Incluir los planes de contingencia para atender posibles emergencias relacionadas con la presencia de gases nocivos en la atmósfera interna de las Minas. Presentar dentro del Planeamiento Minero los programas de mantenimiento de la maquinaria y equipo; así mismo, se deberá incluir en el análisis financieros lo relacionado con los costos de los equipos que sea necesario reponer, considerando la vida útil de los mismos (valor para la reposición de la maquinaria y equipo). Dentro del análisis financiero y para aquellos elementos cuyo valor unitario sea inferior a un (1) SMMLV, considerar llevarlos al costo como consumibles y no aplicar depreciación y/o valor de salvamento, como por ejemplo ductos, lámparas, extintores, entre otros, (Tablas 107 y 108). Presentar la Tabla

definitiva de la proyección de maquinaria y equipo requerida para la ejecución del proyecto minero para su vida útil. Presentar dentro del Planeamiento Minero las proyecciones de los avances de las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) para cada una de las tres (3) bocaminas, atendiendo a un orden cronológico y considerando la vida útil del proyecto, en donde se pueda identificar cada uno de sus elementos tales como: personal requerido, proyecciones de avance, áreas o secciones de vía, rendimientos, volúmenes de roca y producción de mineral, entre otros aspectos. Indicar claramente dentro del Planeamiento Minero y especialmente en el cronograma general de actividades, lo relacionado con el avance de las cruzadas en roca, indicando las longitudes a ejecutar por periodo (mensual - anual), los rendimientos de avance, el personal necesario y los requerimientos totales de material explosivo y medios de ignición para la ejecución de las mismas; toda vez que en el Capítulo VI del documento técnico allegado (Figura 59), se presenta el esquema de perforación y voladura y la tabla general de consumo de explosivo por metro de avance para cruzadas en roca; sin embargo, no se indican las longitudes proyectadas a realizar para las cruzadas durante la vida útil del proyecto (16 Años). Indicar claramente dentro del Planeamiento Minero, las cantidades o los volúmenes de material estéril a extraer (producto de los avances de inclinados, niveles, cruzadas, ventanas y tambores en roca), en lo posible establecer que porcentaje o volumen del material estéril será dispuesto en bajo tierra (retrollenado) y cuanto en superficie (disposición en botadero). Indicar claramente dentro del Planeamiento Minero, las cantidades o los requerimientos anuales de material explosivo y medios de ignición, atendiendo a las proyecciones de avance de las labores mineras (Inclinados, Niveles, Cruzadas y Tambores en roca) para los 16 años de vida útil del proyecto minero; toda vez que en la Tabla 103, se presentan los costos promedio de explosivo por año, pero no se indica en que labores mineras y para que longitudes y secciones de vía se emplearán. Presentar el cuadro general de los requerimientos de consumo anual de material explosivo y medios de ignición, esta información deberá ser coherente con los costos que fueron estimados en el análisis financiero por concepto de adquisición de explosivos (\$245'623.200 anuales). De ser necesario, se deberá ajustar en el análisis financiero, los costos anuales por concepto de

adquisición de explosivos y medios de ignición. Indicar claramente dentro del Planeamiento Minero, el requerimiento de personal (Operativo + Administrativo) necesario para la operación durante la vida útil del proyecto (16 Años); toda vez que se presentan diferencias notorias en las tablas de cálculos y de costos respecto al número de personas, ya sea por turno, por día o por mes, como por ejemplo en la Tabla 22, Minas, Personal, Producción y Rendimientos, se indica un total de 81 Hombres para todos los turnos en las tres bocaminas; en la Tabla 35 datos para el cálculo de caudales principales (ventilación), se indica un máximo de 46 trabajadores por turno para las tres (3) bocaminas; en la Tabla 105, Costos por salarios y seguridad social del personal al año, se indica que se tendrían 159 personas laborando por mes, (solo en personal operativo). Presentar la estructura organizacional de la empresa. Realizar la corrección de la Tabla 96, producción anual minas del contrato de Concesión EBA-071, toda vez que allí se indica que el Tipo de Carbón es **TERMICO**, cuando claramente en el documento (resultados de análisis de laboratorio, Tablas 11 y 12), se estableció que el carbón a explotar en el área de concesión corresponde a un carbón **COQUIZABLE - METALURGICO**. De igual manera, se deberá **unificar en el documento las cifras de las proyecciones de producción para los 16 años de vida útil del proyecto**, toda vez que en la tabla 14, se indica una producción constante de 74.270 Ton/Año; en el numeral 6.12, producción esperada BM Ruby: 1.200 Ton/mes; BM Zafiro: 3.100 Ton/mes y BM San Francisco 1 y 2: 1.900 Ton/mes (para un total de 74.400 Ton/año), y en la Tabla 96, se establece una producción de 48.995,1 para el primer año, 79.992,3 para el segundo año y a partir del tercer año y hasta el 16, se proyectan una producción constante de 88.991,1 Toneladas, para un total de 1.374.872,8 Toneladas, lo cual tampoco concuerda con lo descrito en el numeral 6.5 Metas Propuestas y con lo indicado en la Tabla 109, análisis de costos por tonelada. Aclarar dentro del Planeamiento Minero en lo relacionado con el sostenimiento, en cual de las Boca Minas o Inclinaos (mantos) se realizará el sostenimiento con **Arcos de Acero**, toda vez que en el documento se presentó la evaluación del diseño del sostenimiento en arcos de acero cedentes (numeral 6.13.6.4) para secciones de vía de 5.5 m²; en el numeral 6.11.1, se describen las labores de desarrollo proyectadas (*estas labores tendrán una sección promedio de 3.7 m² de forma cuadrada, que implementará*

*un sostenimiento de **puerta con ensamble en bacinola***); en la Tabla 76, se presenta el resumen de los elementos del sostenimiento calculados y **allí no se especifica el uso ni el costo de los arcos de acero y sus accesorios** para inclinados o niveles principales en ninguna de las tres (3) bocaminas. Si se proyecta continuar instalando arcos de acero como elementos de sostenimiento (ó para reposición y/o mantenimiento de los yá instalados), se deberán determinar las longitudes proyectadas para inclinados y/o niveles principales, en los cuales se instalarán arcos de acero y con ello se podrá establecer los requerimientos (cantidad) para su adquisición y se podrá calcular el costo de los mismos tal como se indica en la **Tabla 102, costo de arcos de acero por año**; de ser necesario se deberá ajustar en la estructura de costos, el valor por concepto de adquisición de arcos de acero y sus accesorios, atendiendo a las longitudes de las labores proyectadas en donde se pretenda instalar los mismos. Complementar la Tabla 75 resultados de los cálculos de presión minera, con las unidades correspondientes. Incluir en el análisis financiero los costos por el valor de adquisición o del arrendamiento de los equipos necesarios para el manejo del material estéril en superficie (adecuación, conformación y manejo del botadero, apertura y mantenimiento de vías de acceso); si ya se cuenta con estos equipos, los mismos deberán incluirse como inversiones existentes y su correspondiente depreciación en la estructura de costos; ó si por el contrario se considera adquirirlos, se deberán incluir en las inversiones a realizar e igualmente depreciarlos. Si se pretende realizar un arrendamiento de los mismos, se debe considerar el costo de su alquiler en los flujos de caja para los periodos (año) en los cuales se utilicen, atendiendo a lo proyectado en el cronograma general de actividades. Considerar incluir dentro de la estructura de costos los valores por concepto de la adquisición de maquinaria y equipo nuevo para la operación de las tres (3) bocaminas, teniendo en cuenta la estimación de la vida útil de los equipos ya existentes y de los que se van a ir requiriendo y adquiriendo durante la vida útil del proyecto (16 años). En la Tabla 99, Inversiones Requeridas, **NO** se registraron los valores o costos de lo correspondiente a la maquinaria y equipo. Dentro del Plan de Cierre y Abandono incluir adicionalmente las actividades para la adecuación morfológica, control de erosión y manejo de aguas de escorrentía, protección de fauna y flora, repoblación vegetal y diseño paisajístico, montaje

o instalación de barreras vivas y control de dispersión de partículas, (**tanto para las áreas intervenidas por la actividad minera como para el área del botadero**) identificando para cada uno de estos elementos, los entes o actores involucrados y su responsabilidad en la ejecución, indicar o clasificar las actividades según la etapa en la cual se desarrollarán (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre). Indicar dentro del Plan de Cierre, cómo se desarrollará el desmonte de la estructura y demás obras y si se requiere de equipos o maquinaria para tal fin, incluir en la estructura de costos los rubros relacionados con cada una de las actividades proyectadas. En lo posible presentar Fichas Técnicas de las acciones a realizar y diagramas de diseño de las obras civiles y de arte a implementar. Complementar las Fichas ambientales con los diseños de las obras civiles y de arte a realizar; igualmente, incluir en las fichas de los Programas de Manejo Ambiental, los cronogramas proyectados para la ejecución de las actividades, de tal forma que se identifique claramente en que etapa se estarán realizando cada una de las que comprende el Plan de Restauración Geomorfológica, Paisajística y Forestal del Sistema Alterado. Complementar en la Fichas 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, lo relacionado con las Acciones a Desarrollar, Indicadores, Personal Requerido, Responsable de la Ejecución y Presupuesto Estimado. En la estructura de costos ajustar el consolidado o valor total para la ejecución de los Programas de Manejo Ambiental. En las fichas del componente Social, realizar la descripción general de los Programas del Gestión para el beneficio de las comunidades de la zona de influencia del proyecto minero, e identificar cuáles de estas deben ser consideradas o incluidas en la evaluación económica y financiera. En la Ficha del Plan de Cierre y Abandono, considerar el uso de maquinaria y equipo necesario para el desmonte de la infraestructura y adecuación de las áreas intervenidas y afectadas por las actividades mineras, incluir estos costos en el análisis financiero. Complementar el estudio de mercados con la estimación de costos de producción y precios de venta del carbón, tanto para el mercado nacional como internacional; estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales. Presentar el plano de riesgos tanto para bajo tierra como para superficie, donde se puedan identificar claramente los puntos o sectores donde se evidencien la existencia de riesgos físicos, químicos, biológicos, entre otros; así mismo, presentar los planes o programas de

contingencia y/o mitigación para atender la posible ocurrencia de incidentes o accidentes laborales. Presentar las medidas de seguridad minera que se deben implementar en el proyecto minero, de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterránea. Aclarar en el documento, si únicamente se requiere del permiso de servidumbre para la Boca Mina El Ruby, con las labores mineras del Título 867T, o se requerirá el establecimiento de otras servidumbres mineras o de tránsito con ese mismo título para las labores que se proyectan realizar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARÁGRAFO TERCERO: La información solicitada en el numeral I (1) del artículo segundo del presente acto administrativo no afecta los recursos definidos; sin embargo, si no se allega la misma, se aplicará el desistimiento a la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. **EBA- 071**, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 247 del 11 de noviembre de 2021 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida en el Contrato de Concesión No. EBA-071.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.

					<p>EBA- 071, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Recordar a las sociedades INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S. y COQUECOL S.A.S. C.I., titulares del Contrato de Concesión No. EBA-071, que las correcciones y/o adiciones que deberán presentar en respuesta al presente acto administrativo y todos los documentos técnicos que se presenten para evaluación a la Autoridad Minera, deben ser presentados, avalados y autorizados por la totalidad de sus titulares. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los representantes legales de las sociedades INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S. y COQUECOL S.A.S. C.I., titulares del Contrato de Concesión No. EBA-071 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17521	TRITURADOS DE COMBIA S.A	12/11/2021	GET N.º 175	<p>DISPONE. ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado por el titular minero dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 17521, para el quinquenio comprendido entre los años 2021 a 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 248 del 11 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir por última vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 17521, para que allegue la corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, para el periodo comprendido entre los años 2021 a 2025, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 248 del 11 de noviembre de 2021, en sus numerales 3.1.3 y numeral 3.2.3., en los siguientes términos: 1. Estimación de Recursos: Mapa de delimitación del título minero con su respectiva tabla de coordenadas e identificación de los vértices sobre el polígono. La georreferenciación de las muestras CC2105-046 y CC2105-047. Estimación de Reservas: Factor Modificador Minero Se requiere describir opciones de selección del método de explotación, con sus respectivas ventajas y desventajas</p>

económicas, así como los parámetros de minería asociados al diseño. Presentar plano general del diseño minero. Se requiere presentar un esquema de secuenciamiento minero teniendo presente todas las actividades descritas en el documento presentado, las cotas mínimas y máximas para este quinquenio, los perfiles de secuenciamiento, y sus respectivos planos. Tener presente si se tendrá una flexibilidad operacional acorde a la producción. Se requiere centrar y fijar el documento técnico presentado en las especificaciones del título minero contrato de concesión No. 17521 y no establecer parámetros de otros títulos mineros. Se requiere actualizar la información presentada correspondiente a las ilustraciones y a las fichas técnicas de la maquinaria descrita. Así mismos se deberá requiere presente la claridad del total de metros cúbicos a explotar por año para el cálculo de sus ciclos de cargue y acarreo de mineral y estéril. Se requiere establecer recomendaciones para control y monitoreo de las zonas donde se han presentado movimientos, zonas mencionadas como vías de ingreso a los frentes de explotación, rampas de acceso y bermas. Así mismo incluir el diseño, control y manejo de aguas superficiales y cálculos de desagüe minero, acorde al diseño minero proyectado. Se requiere presentar cronograma total de actividades detalladas del proyecto, incluyendo requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimiento de turno, periodos de tiempo, labores de desarrollo, preparación y explotación. Se requiere describir el recurso humano necesario, organigrama para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad involucrando contratistas independientes. Para el diseño de explotación proyectado, se requiere tener en cuenta el aislamiento de 10 metros de ancho en el lindero de las explotaciones vecinas, esto como obligación adicional acorde al artículo tercero de la resolución 936 del 23 de agosto de 2005, por medio de la cual se renueva la licencia ambiental. Factor Modificador de Procesamiento a. Se requiere describir el proceso de la planta de beneficio y/o transformación acorde a lo planteado en el documento, en donde se presenten las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, clasificación de partículas) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, procesos de recuperación, recordar a su vez que el proyecto minero es relacional contrato de concesión 17521. b. Se requiere presentar la clasificación mineral acorde a la resolución 105 del 02 de marzo de 2016, expedida por la ANM. 2.3. Factor Modificador de Infraestructura Se requiere allegar plano de la infraestructura, así mismo se deberá incluir las vías identificando vías principales y secundarias, tanto de transporte interno como transporte externo de mineral, recordar que es para el área del contrato de concesión 17521. Factor

Modificador de Mercados Se requiere presentar costo de extracción estimado en bocamina, costo total estimado de producción, precio de venta estimado del mineral en bocamina, precio de venta estimado del concentrado en planta y Ventas programadas incluyendo la destinación y uso del mineral. Factor Modificador Económico. Se requiere complementar la información presentada con las inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante de la vida útil del proyecto, análisis de costo capital y de operación, cálculo de costos unitarios y costos totales de producción, comparación con los costos de subsector regional, análisis financiero (Cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión. Tener presente la resolución 000077 de 2021 "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2021-2022" Factor Modificador Medioambiental Se requiere complementar la información con las medidas específicas para el cierre y abandono contemplando cierre progresivo y cierre final. Tener presente el desglose de cada una de las actividades incluyendo el plan de restauración morfológica y estabilización de los taludes finales. Categorización de las Reservas Se requiere especificar la cantidad total correspondiente a las reservas de cada mineral para su respectiva explotación. Así mismo categorizar las reservas en probables y/o probadas una vez aplicados los factores modificadores. Proyección y vida útil del proyecto. Se requiere establecer la cantidad total de explotación de metros cúbicos discriminado año a año por mineral para el presente quinquenio. Establecer si se tendrá una explotación variable, y a que obedece dicha variación. Recordar que debe estar correlacionado con la cantidad de reservas estimadas para el quinquenio presente. Así mismo se requiere establecer la vida útil del proyecto en años." **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información no satisface los requerimientos, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **ARTÍCULO TERCERO:** El titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 17521, deberá tener en cuenta que mediante el presente auto se **requiere por última vez**, por lo que en caso de que la información que se allegue no cumpla lo requerido, deberá volver a presentar el Documento Técnico PTI completo, para evaluación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17521, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, una

					<p>superposición local con “CONSTRUCCIÓN VARIANTE POLIDUCTO SALGAR – MARIQUITA Y POLIDUCTO DE CALDAS, SALGAR CARTAGO y Perímetro urbano. Pereira.” Por lo cual, el titular en caso de que pretenda realizar actividades mineras en estas zonas, deberá solicitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes de los cuales deberá allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 17521, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Remitir el presente Auto al PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES- PARMZ, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte del titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 17521, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 17521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD2-151	<p>INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S., JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL, VICTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL, JULIO ENRIQUE MAYORGA ÁNGEL y NELSON FABIAN MAYORGA AREVALO</p>	12/11/2021	GET N.º 176	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el aumento de la producción anual correspondiente al Contrato de Concesión No. FD2-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 252 del 12 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo desistimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. FD2-151, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 252 del 12 de noviembre de 2021, en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos: 1. “Presentar los planos de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería 2. Presentar la información de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. 3. Presentar la justificación técnica para la retención de toda el área del título</p>

minero. 4. Presentar la geología local a nivel de capas, apoyándose en los perfiles geológicos que también deben ser a nivel de capas. Presentar una memoria técnica que debe tener cronograma, metodologías utilizadas en el trabajo de campo, descripción de las actividades de campo realizadas, marco geológico, descripción detallada de las unidades litológicas cartografiadas (no es la revisión bibliográfica), levantamientos estratigráficos, análisis petrográficos, análisis de los resultados, integración de la información de campo con análisis de laboratorio, integración de la información de campo con otros estudios y conclusiones. Como anexo se deben presentar las columnas estratigráficas a una escala adecuada, con las descripciones técnicas correspondientes libretas de campo, bases de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas y bases de datos con resultados de análisis petrográficos, físicos, entre otros. **5.** Geología estructural: Presentar la libreta de campo, mapa estructural, base de datos con la descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, indicadores de cinemática, rumbo y buzamiento de las estructuras geológicas, entre otros e informe de la geología estructural. **6.** Muestreo realizado: Se deben presentar las bases de datos con información sobre localización de la muestra, capas o estratos muestreados, análisis realizados a cada una de las muestras, laboratorio que las realizó, soportes del laboratorio, informe de resultados y mapa de ubicación de muestreo. **7.** Muestreo detallado y análisis de calidad. Presentar la localización de las muestras (trincheras, apiques, afloramientos, plantas de beneficio, entre otros), protocolos utilizados para el muestreo, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, justificar la densidad de muestreo de acuerdo con el área del título minero, Qa/Qc, tamaño de la muestra, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor de las capas, número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones. Por otra parte, se debe presentar las bases de datos con los análisis de calidad, programa de aseguramiento y control de calidad. Mapa de ubicación de muestreo a escala 1:5.000, 1:2.000 o de mayor detalle **8.** Estudio hidrológico, presentar la informar completa tomando datos de por lo menos los últimos 20 años. se deben indicar las estaciones usadas para la obtención de la información, el análisis de los datos obtenidos para el tema climatológico e hidrológico. Se debe presentar los datos, las gráficas y el análisis de precipitaciones, el análisis de caudales, las características hidrográficas del área, la red de drenaje del área, el análisis multitemporal de la dinámica fluvial. Además, teniendo en cuenta

los datos obtenidos en el estudio hidrológico concluir como estos podrían afectar las labores de exploración y explotación. Así, como la propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. Allegar las bases de datos y el mapa hidrológico a escala 1:5000 a 1:2000 **9. Presentar la información hidrogeológica, donde se allegue el inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). El informe hidrogeológico debe contener las unidades hidrogeológicas, con su descripción detalladas (observaciones geológicas, inventario de los puntos de agua y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo), identificación de zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, modelo hidrogeológico conceptual. Conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación o sobre las actividades de exploración. Mapa hidrogeológico en el cual deben aparecer las unidades hidrogeológicas, los niveles piezométricos y la dirección de flujo. El Mapa debe estar a escala 1:5000 a 1:2000. 10. Presentar el análisis de amenazas naturales con sus respectivos mapas. 11. Modelo Geológico. Presentar el modelo geológico con la Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, perfiles geológicos, mapas de zonas homogéneas, a escala según nivel de estudios, mapa de isópacos de diferentes parámetros de calidad si aplica, entre otros. 12. Reporte de Recursos: Presentar el Informe con la identificación de número de capas, características físicas, químicas (si aplica); características geológicas, tipo de yacimiento o depósito; distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; aspectos estructurales y cálculo y categorización de recursos. Mapas detallados por cada uno de los tipos de recursos identificados y la memoria técnica de cada uno, donde se soporte como se llega a la delimitación y estimación de cada clase. Ser muy claros en las metodologías utilizadas presentando los respectivos soportes. 13. Allegar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de metano de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de acuerdo con el artículo 62 del Decreto 1886 de 2015, igualmente debe allegar la información solicitada en los artículos 63 hasta el 65 del mismo Decreto. 14. Informar las fechas de capacitación de las brigadas de emergencias que se deben realizar en la estación de salvamento de Ubaté de la Agencia Nacional de Minería.” **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el aumento de la**

					<p>producción anual correspondiente al Contrato de Concesión No. FD2-151, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se presente sobre las Reservas Mineras y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FD2-151 para que la información que allegue en respuesta al presente Acto Administrativo se ajuste de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 252 del 12 de noviembre de 2021, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FD2-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S., y a los señores JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL, VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL, JULIO ENRIQUE MAYORGA ÁNGEL y NELSON FABIAN MAYORGA AREVALO, titulares del Contrato de Concesión No. FD2-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S.	16/11/2021	GET N.º 177	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la solicitud de Ampliación y Aprobación del Cupo Material Explosivo para el año 2022, dentro del Contrato de Concesión No. CL3-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 254 de fecha 16 de noviembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CL3-081, para que allegue las correcciones y/o adiciones para la Ampliación Cupo Material Explosivo para el año 2022, como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 254 de fecha 16 de noviembre de 2021, como es: 1. "Presentar ajuste de documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Contrato de Concesión CL3-081, toda vez que en documento presentado y objeto de evaluación, "Solicitud ampliación y aprobación cupo material explosivos 2022", se proyectan valores diferentes de producción y volúmenes de estériles a remover, a lo aprobado en PTO</p>

mediante Auto GET-199 del 18 de noviembre de 2016, notificado por Estado No. 173 del 23 de noviembre de 2016, en el que se aclaró el artículo primero de Auto GET-190 del 4 de noviembre de 2016, el cual quedó así: "ARTÍCULO PRIMERO. -Aprobar el ajuste del programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Consumo de Explosivo para el año 2017, en el área del Contrato de Concesión No. CL3-081, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 228 del 15 de noviembre de 2016.

2. Para la elaboración del documento se debe tener en cuenta lo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía." **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud Ampliación cupo Material Explosivo para el año 2022, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Recordara la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. CL3-081**, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente. **ARTÍCULO CUARTO: Informara** la sociedad titular del contrato de Concesión **No. CL3-081**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

					notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON S.A.S. , o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión CL3-081 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJT-08021	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ	12/11/2021	GLM N.º 408	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000348 del 20 de agosto de 2021 , por el término de DOS (02) MESES más , contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJT-08021 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52867696 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	O CJ-09091	HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO	12/11/2021	GLM N.º 409	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000313 del 30 de julio de 2021 , por el término de CINCO (05) MESES más , contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional O CJ- 09091 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4168642 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-11291</p>	<p>JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, REINALDO GARCIA ROZO e IVAN GARCIA ROZO</p>	<p>12/11/2021</p>	<p>GLM N.º 410</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000407 del 30 de octubre de 2020, por el término de UN (01) MES más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA- 11291, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los Señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1095912772, REINALDO GARCIA ROZO identificado con cédula de ciudadanía No. 91286210 e IVAN GARCIA ROZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5774116, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-15502</p>	<p>CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUAND É</p>	<p>12/11/2021</p>	<p>GLM N.º 411</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O., presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15502, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OAF-10151</p>	<p>EDUARDO JOSE USTARIZ y RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO</p>	<p>12/11/2021</p>	<p>GLM N.º 412</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000323 del 30 de julio de 2021, por el término de UN (01) MES más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAF- 10151, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los Señores EDUARDO JOSE USTARIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77017530 y RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 8.721.167, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

					75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-08151	BENJAMÍN ALARCÓN MATIZ	12/11/2021	AUT-210-3339	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor BENJAMÍN ALARCÓN MATIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2892895 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. HHV-08151. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al señor BENJAMÍN ALARCÓN MATIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2892895 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PD7-15091	GRUPO DIAZ SOLUCIONES S.A.S.	16/11/2021	AUT-210-3365	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GRUPO DIAZ SOLUCIONES S.A.S. identificada con NIT: 900491009 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “ ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – AREAS ADICIONALES_ZUP_PROYECTO_HIDROELECTRICO_EL_QUIMBO, ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - AREAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO - VIGENTE DESDE 20/01/2012 - RESOLUCION MME 003 DE 20 DE ENERO DE 2012 - INCORPORADO 04/07/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.318 DE 20 DE ENERO DE 2012 ” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de

					<p>que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PD7-15091. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente GRUPO DIAZ SOLUCIONES S.A.S. identificada con NIT: 900491009, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PD7-15091. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente GRUPO DIAZ SOLUCIONES S.A.S. identificada con NIT: 900491009 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503381	EDILBERTO HIGUERA BAEZ	16/11/2021	AUT-210-3364	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente EDILBERTO HIGUERA BAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4245722, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de</p>

					<p>entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503381. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503359	EDILBERTO HIGUERA BAEZ	16/11/2021	AUT-210-3363	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente EDILBERTO HIGUERA BAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4245722, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503359. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o</p>

					documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502744	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	16/11/2021	AUT-210-3354	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES identificado con NIT 890204643-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y en la que especifique el trayecto de la vía (tramos a intervenir), la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES identificado con NIT 890204643-1 , para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502699	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	16/11/2021	AUT-210-3353	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorización temporal No. 502699 , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 28/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO. En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en

					<p>el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal 502699. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de Utilidad Publica – Áreas Adicionales Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo - Vigente Desde 01/09/2011 - Resolución MME 328 de 01 de Septiembre de 2011 - Incorporado 04/07/2013 - Diario Oficial Numero 48.179 de 1 de Septiembre de 2011. MME so pena de entender desistida la solicitud de autorizacion temporal. PARAGRAFO. En caso de no obtener el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de Utilidad Publica anteriormente mencionada o si así lo prefiere, la solicitante a través de la plataforma AnnA minería, deberá dentro del mismo termino y bajo la misma consecuencia jurídica, reducir el area del poligono solicitado, excluyendo la(s) celda(s) que se superponen con dicha zona de utilidad pública. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503203	ALCALDIA MUNICIPIO DE ZARZAL	16/11/2021	AUT-210-3352	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPIO DE ZARZAL identificada con NIT 891900624-0 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y en la que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 15/OCT/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la ALCALDIA MUNICIPIO DE ZARZAL identificada con NIT 891900624-0, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>502781</p>	<p>MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES</p>	<p>16/11/2021</p>	<p>AUT-210-3351</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES identificado con NIT 890204643-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, para lo cual debiera especificar de manera clara, expresa y precisa el trayecto de la vía (tramos a intervenir), la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 15/OCT/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES identificado con NIT 890204643-1 , para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>502028</p>	<p>EATON GOLD S.A.S. representado legalmente por MICHAEL GREGORY DOYLE</p>	<p>16/11/2021</p>	<p>AUT-210-3348</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a EATON GOLD S.A.S. identificado con NIT No. 900381830 representado legalmente por MICHAEL GREGORY DOYLE identificado con Cédula de Extranjería No. 406470, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL</p>	<p>NK2-16421</p>	<p>JOSE AMADEO MORALES AVILA y MONICA NATALIA GARAVITO CASTELLANOS</p>	<p>17/11/2021</p>	<p>GLM N.º 413</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio establecido en el Auto GLM No. 000235 del 15 de julio de 2021, y en todo caso, hasta el día el día 29 de noviembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, a los señores JOSE AMADEO MORALES AVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7230424 y MONICA NATALIA GARAVITO CASTELLANOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1049628776,</p>

					interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. NK2-16421 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	ODB-14181	MARÍA AURA TOBÓN DE CORREA, MÓNICA MERCADO CORREA y JAIDER LUIS BERNUY BAQUERO	17/11/2021	GLM N.º 414	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio establecido en el Auto GLM No. 000234 del 15 julio 2021 , y en todo caso, hasta el día el día 29 de noviembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, a los señores MARÍA AURA TOBÓN DE CORREA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.287.342, MÓNICA MERCADO CORREA identificada con cédula de ciudadanía No. 64.583.310 y JAIDER LUIS BERNUY BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.976.334, interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. ODB-14181 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	ODP-10591	ALEJANDRO FORERO MARTINEZ, NILSON CARDONA SANTACRUZ	17/11/2021	GLM N.º 415	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio establecido en el Auto GLM No. 000350 del 20 de agosto de 2021 , y en todo caso, hasta el día el día 29 de noviembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, a los señores los señores ALEJANDRO FORERO MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16446293 y NILSON CARDONA SANTACRUZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4712099, interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. ODP-10591 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un

					acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	OEA-15571	DANIEL SANTIAGO SUAREZ TELLEZ, JUAN DAVID RODRIGUEZ NAVARRO, LUIS CARLOS VARON CARRILLO y ANGELMARINO LANCHEROS RAMIREZ	17/11/2021	GLM N.º 416	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio establecido en el Auto GLM No. 000233 del 15 de julio de 2021 , y en todo caso, hasta el día el día 29 de noviembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, a los señores DANIEL SANTIAGO SUAREZ TELLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018460028, JUAN DAVID RODRIGUEZ NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030579234, LUIS CARLOS VARON CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93083951 y ANGELMARINO LANCHEROS RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6761784, interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. OEA-15571 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-004-98	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	16/11/2021	GSC-ZC N.º 1872	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-004- 98, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minea: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular minera que una vez reanudadas las labores de mantenimiento deben realizar el cambio de riel en madera debido a que no está permitido la circulación de personal en vagonetas sobre estos rieles y así mismo acondicionar la respectiva manila y escaleras o pasos en madera sobre el inclinado principal. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 02-004-98, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 4.

					<p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000497 del 27 de octubre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSÉ MIGUEL PALENCIA CÓRDOBA	16/11/2021	GSC-ZC N.º 1873	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13208, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que: Se Abstenga de realizar labores construcción, montaje o explotación en el área del título minero No. 13208 hasta tanto cuente con el instrumento técnico y ambiental aprobados por las autoridades competentes y no realizar actividades sobre las zonas superpuestas con la zona no compatibles de la minería sabana de Bogotá so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000476 del 20 de octubre de 2021. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia ol y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21801	ALFAGRÉS S.A.	16/11/2021	GSC-ZC N.º 1874	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21801, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so</p>

					<p>pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000539 del 09 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>AD7-111</p>	<p>ARACELI MONTOYA PÁRRAGA, BEATRIZ MONTOYA PÁRRAGA, MARÍA DEL CARMEN MONTOYA PÁRRAGA, ROSA DELIA MONTOYA PÁRRAGA, VÍCTOR JAIME MONTOYA PÁRRAGA, BLANCA MARÍA MONTOYA DE TREJOS, JHON JAIRO PARRA MONTOYA, FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO, JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ MONTOYA</p>	<p>16/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1875</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AD7-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000538 del 09 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>15087</p>	<p>MARCO EMILIO LEON MANZANARES</p>	<p>16/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1876</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15087, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000540 del 09 de septiembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GGJ-081</p>	<p>GLORIA REYES MOJICA Y MARTIN EMILIO SIERRA REYES</p>	<p>16/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1877</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGJ-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la elaboración del SGSST y su implementación, junto con sus documentos soporte - Elaborar y publicar el plano de riesgos. - Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial. - Mejorar la señalización del frente de explotación. - Iniciar la capacitación en materia de seguridad al vigía. - Continuar con la reconfiguración de las terrazas. - Elaborar e implementar procesos de trabajo seguro, especialmente para los trabajos de alturas. - Elaborar e implementar el plan de emergencia Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral</p>

					GSC-ZC-000504 del 02 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471C1	ALIRIO QUIROGA CANO	16/11/2021	GSC-ZC N.º 1878	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ4-14471C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que: Se Abstenga de realizar actividades mineras de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000526 del 5 de noviembre de 2021. 2. Se recomienda al titular para que allegue el certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-08381	SANTIAGO ANDRES VASQUEZ RUIZ	16/11/2021	GSC-ZC N.º 1879	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCJ-08381 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en

el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Proyecte en el plano de labores, los frentes de explotación, diseño del método de explotación y la secuencia y/o avance de explotación. Abstenerse de sobrepasar el límite de excavación en las labores de extracción en el río Guatiquía, dado que durante la visita se evidenció que el brazo de retroexcavadora profundizaba aproximadamente los 2 metros. Implemente de manera permanente un procedimiento de medición y control de la producción desde el frente de explotación y en los sitios de acopios del material en bruto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. Mantenga los registros de producción actualizados, soportado en una base de datos confiable, trazable y verificable que le den garantía a la Autoridad Minera de manera clara y transparente, de que la producción declarada por el pago de regalías corresponde a la cantidad de mineral explotado en el título. Construya cunetas y zanjas perimetrales para el manejo y el control de las aguas de escorrentías en el patio de acopio y, asimismo, implementar un plan de mantenimiento a las obras hidráulicas conexas a la operación en el título minero. Elabore el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos mecánicos e hidráulicos y herramientas empleadas en la mina, el cual debe especificar el inventario, historial de las reparaciones, manuales de uso, información de los fabricantes, cronograma de intervención, presupuesto designado, entre otros. Cuenten con una empresa gestora para el manejo y control de los residuos peligrosos que se generan de la operación de los equipos de minería. Cuenten con un profesional en SST que se encargue del control y vigilancia de las condiciones de seguridad en la mina; de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (socialización, elaboración del plan de trabajo anual 2021-2022, programa de capacitaciones, elaboración, divulgación y publicación de la matriz de peligro, investigación y estadísticas de accidente etc.). Refrende el plano de riesgo por parte de un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo. Elabore los Procedimientos de Trabajos Seguros incluyendo todos los cargos y/o actividades rutinarias que se desarrollan en la mina; además, realizar su socialización con el personal y disponer de los respectivos soportes. Capacite a los operadores de los equipos pesados que no se encuentran certificados en competencias laborales. Implemente un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para el seguimiento de los niveles de presión sonora y vibraciones que se generan de la operación de los equipos, de acuerdo a los límites permisibles establecidos en la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Cuenten con los soportes de las actividades sociales realizadas con la comunidad del área de influencia del proyecto y, además, de las labores de riego que se realizan en las vías internas y externas.

Elabore y socializar el plan de transporte de la empresa Inversiones Payara S.A. Realice la entrega de la dotación al personal que labora en la mina, con la frecuencia que se establece en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015); es decir, la primera se debe suministrar el 30 de abril, la segunda el 31 de agosto y la tercera el 20 de diciembre. Elabore e implemente el plan de emergencia de la mina, conformar y capacitar a la brigada en respuesta a atención a emergencia, primeros auxilios, manejo de extintores, etc., y realizar simulacros de evacuación en las instalaciones de la mina. Para lo cual se otorga el término **de treinta (30) días contados** a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000527 de 5 de noviembre de 2021. **3. INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC-001653 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 088 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **4. INFORMAR** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 580 46 994000000188, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **5. INFORMAR** a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “CORMACARENA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000527 de 5 de noviembre de 2021, se evidenció que la operación de la planta de trituración que se encuentra dentro del título de la referencia, en coordenadas Lat. 4.1606115, Long. -73.0974544 y Cota: 201 msnm., la cual es operada por parte del titular del Contrato de Concesión No. HEC-101, sin el respectivo permiso de emisiones atmosféricas; adicionalmente, para informarle que se realiza captación de agua del Río Guatiquía y en el expediente no se evidencia el permiso concesión de aguas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de

					<p>trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KII-11031	DIANA PATRICIA GRANADA OSSA, ORLANDO DE JESÚS ZAPATA AGUIRRE	16/11/2021	GSC-ZC N.º 1880	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KII-11031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Elaborar el plano de labores y publicarlo en las instalaciones de la mina; Implemente un procedimiento de medición y control de la producción desde el frente de explotación y en los sitios de acopios del material en bruto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que durante la visita se informó por parte del operador que ya encontraban próximos a retomar las labores de explotación en el área del título; Mantenga en las instalaciones de la mina los registros de producción soportado en una base de datos confiable, trazable y verificable, teniendo en cuenta que durante la visita se informó por parte del operador que ya encontraban próximos a retomar las labores de explotación en el área del título; Realice mantenimiento a las vías internas de la mina, dado que se encuentran en mal estado, cubierta de maleza y sin obras de drenajes para el control de las aguas de escorrentías; Presente los certificados de afiliación del personal contratado al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, dado que el operador del título manifestó durante la visita que ya se encontraba próximo a retomar las actividades de explotación en el área; Elabore e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (diseñar la política y los objetivos de seguridad, disponer del reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial publicado, elaborar el plan de trabajo anual y programa de capacitaciones, elaborar la matriz de peligro, elaborar y publicar el plano de riesgo, conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, contar los registros de los exámenes ocupacionales) y contar con los respectivos soportes de su socialización; Elabore los Procedimientos de Trabajos Seguros incluyendo todos los cargos y/o actividades rutinarias que se desarrollan en la mina; además, realizar su socialización con el personal y disponer de los</p>

respectivos soportes. Realice la entrega de la dotación al personal a contratar, con la frecuencia que se establece en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015); es decir, la primera se debe suministrar el 30 de abril, la segunda el 31 de agosto y la tercera el 20 de diciembre, teniendo en cuenta que durante la visita se informó por parte del operador del título que ya se encuentran próximos a retomar las labores de explotación. ☑ Elabore e implemente el plan de emergencia de la mina, conformar y capacitar a la brigada, contar con los equipos y elementos del plan de emergencia (camillas, extintores botiquines, etc.) y realizar simulacros de evacuación en las instalaciones de la mina. ☑ Instale señalización informativa y preventiva en la vía interna, zona de combustible y patio de acopio. ☑ Presente copia del contrato de operación suscrito con el señor Onaldo Gómez Soto. Para lo cual se otorga el **término de treinta (30) días contados** a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000528 de 8 de noviembre de 2021.
3. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC-001622 de 18 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 085 del 24 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>SGB-12591</p>	<p>JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR --- JOSELIN PULIDO --- CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ</p>	<p>16-11-2021</p>	<p>AUT-210-3346</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91238814, JOSELIN PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5773883 y CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91270151, para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten, de conformidad con la petición de recorte de área, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SGB-12591.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91238814, JOSELIN PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5773883 y CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91270151 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SGB-12591.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a los proponentes JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91238814, JOSELIN PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5773883 y CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91270151, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes,</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	----------------------------	---

					<p>no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGB-12591.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas .</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>502078</p>				<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente G-COAL S.A.S identificada con NIT No. 9008958129, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 0 7 8 .</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 69

					<p>de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 18 de noviembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERO

